

sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, «Para gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 178/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.909.521 pesetas al Ministerio de Comercio con destino al abono de gastos de incorporación y retorno de funcionarios de aquel Departamento, sus familiares y menaje durante el año actual.

La aplicación de las prevenciones contenidas en los Reglamentos de los Cuerpos Técnicos de Comercio y de Ayudantes Comerciales del Estado, en orden al tiempo límite de permanencia de los mismos en sus destinos en el extranjero, ha originado un número tan considerable de traslados de dicho personal que hace resultar insuficiente el crédito que el Presupuesto en vigor tiene atribuido al pago de los gastos de la incorporación y retorno de los mismos y sus familias y menajes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones novecientos nueve mil quinientas veintiuna pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto ciento treinta y cinco-cuatrocientos cincuenta y uno, «Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, sus familiares y menaje, destinados a las Oficinas Comerciales en el extranjero, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 179/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gratificaciones por servicios especiales a personal dependiente del Departamento.

El personal administrativo, auxiliar y subalterno afecto al Ministerio de Asuntos Exteriores, que de antiguo venía percibiendo unas gratificaciones o compensaciones por sus trabajos extraordinarios, con cargo a los Ingresos que proporcionaba el visado de pasaportes para la entrada de extranjeros en España, ha experimentado una disminución tan considerable en sus ingresos, por consecuencia de la supresión de este visado, que aconseja se les otorgue la correlativa compensación presupuestaria, con efectos de primero de julio próximo pasado, para la que no se cuenta con dotación suficiente en las consignadas para remunerarle por dicho concepto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintitrés mil ciento cincuenta y uno; subconcepto cuatro, «Para abono de gratificaciones por servicios especiales al personal del Ministerio, según distribución que se haga por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 180/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer durante el presente ejercicio atenciones de dietas y gastos de locomoción que se ocasionen con motivo de visitas oficiales realizadas por funcionarios dependientes de aquel Ministerio.

El crédito consignado en la sección afecta al Ministerio de Hacienda del vigente Presupuesto de gastos con destino a los de dietas y locomoción que ocasionen las visitas oficiales que realicen los funcionarios de dicho Departamento resulta insuficiente para cubrir el importe de las realizadas y a realizar durante el año y reclama su inmediata suplementación para que tan preferentes atenciones puedan satisfacerse tan pronto se origine su devengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiseis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento treinta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-quinientos treinta y uno, «Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, incluso módulos en los casos que esté autorizado este medio de compensación».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 181/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a la adquisición de mobiliario para las oficinas dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Durante el periodo hasta ahora transcurrido del ejercicio en curso, se ha observado la insuficiencia del crédito presupuestado con destino a la adquisición, conservación y reparación del mobiliario, máquinas de escribir y de calcular y demás efectos de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas, para hacer frente a los gastos que han de imputarseles con motivo de la terminación de algunos nuevos edificios y de la ampliación de otros, lo que impone la necesidad de suplementarle para que no se interrumpa en ningún momento el funcionamiento de tan importante actividad estatal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,